



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2400-SPA-1801

No. Folio: PAOT-05-300/200- 012231-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2400-SPA-1801 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los perritos están encerrados en el domicilio sin espacio ni en las mejores condiciones ya que cada que se escapan se vuelven agresivos y atacan a todo aquel que pasa, el señor no los alimenta y el domicilio expide un olor terrible (...) [Ubicación de los hechos: calle 3 de mayo, número 3, colonia Los Padres, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle 3 de mayo, número 3, colonia Los Padres, Alcaldía Magdalena Contreras.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2400-SPA-1801

01223 -2023
No. Folio: PAOT-05-300/200-

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 8 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra criolla, de aproximadamente 4.6 años de edad, de pelaje color café; la cual responde al nombre de “Reyna”.
 2. Hembra criolla, de aproximadamente 5 años de edad, de pelaje color negro; la cual responde al nombre de “Guajira”.
 3. Hembra criolla, de aproximadamente 6 años de edad, de pelaje color negro; la cual responde al nombre de “Negra”.
 4. Macho criollo, de aproximadamente 3.6 años de edad, de pelaje color blanco con negro; el cual responde al nombre de “Mordelón”.
 5. Macho criollo, de aproximadamente 5 años de edad, de pelaje color café; el cual responde al nombre de “Grande”.
 6. Macho criollo, de aproximadamente 3.6 años de edad, de pelaje color blanco con café; el cual responde al nombre de “Osito”.
 7. Macho criollo, de aproximadamente 3.6 años de edad, de pelaje color negro; el cual responde al nombre de “Caribú”.
 8. Macho criollo, de aproximadamente 3.6 años de edad, de pelaje color negro; el cual responde al nombre de “Rocky”.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en todos los ejemplares, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares deambulaban libremente en el patio del inmueble; sin embargo se observó acumulación de objetos, que impiden la libre movilidad de los caninos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas 2 veces al día y complementa con retazo de pollo cada 8 días.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Todos los ejemplares presentaron lesiones alopécicas de manera difusa en distintas zonas del cuerpo, unos con mayor o menor grado; asimismo, se le exhortó al propietario a





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2400-SPA-1801

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01223-2023

brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró los comprobantes de vacunación correspondientes; asimismo, indicó que las hembras están esterilizadas.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza del sitio.
- Adecuar espacio de alojamiento.
- Delimitar el área con la finalidad de que los caninos no se salgan.
- Cerrar la puerta de la calle.
- Atención veterinaria.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona a cargo de los ejemplares caninos motivo de denuncia, constatando que dicha persona llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Limpieza del sitio.
 - Adecuar espacio de alojamiento.
 - Delimitar el área con la finalidad de que los caninos no se salgan.
 - Cerrar la puerta de la calle.
 - Atención veterinaria.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2400-SPA-1801

No. Folio: PAOT-05-300/200- **01223**-2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

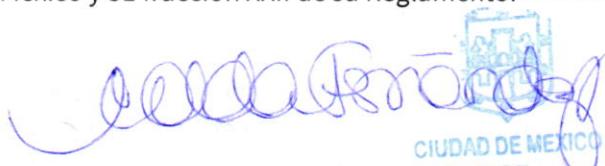
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EOGH/SAB/LWRS